



Dirección General de
Integración, Análisis e
Investigación

**Política para la Gestión de
la Confidencialidad de la
Información Estadística y
Geográfica**

(Proyecto)

Mayo 2020

Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales. Naciones Unidas

Principio 6: Confidencialidad

Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

https://unstats.un.org/unsd/dnss/hb/S-fundamental%20principles_A4-WEB.pdf

Marco Nacional para el Aseguramiento de la Calidad. Naciones Unidas

Principio 7:

Las Agencias de Estadística deben garantizar que la privacidad de los proveedores de datos (personas, hogares, empresas y otros proveedores de datos) estará protegida y que la información que brinden se mantendrá confidencial, no podrá ser accedida por usuarios internos o externos no autorizados, y será utilizada para solo para fines estadísticos

https://unstats.un.org/unsd/methodology/dataquality/references/manual-2019/UNNQAFManual_Chapter%203%20United%20Nations%20National%20Quality%20Assurance%20Framework-WEB.pdf

Ley del SNIEG

ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj2_SNIEG.pdf

Ley del SNIEG

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el organismo al que se refiere el artículo 26, apartado B, de la Constitución y en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema cuenta con atribuciones para regular las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado y conforme lo establecido en el artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es atribución de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, proponer las disposiciones normativas en materia de gobierno, arquitectura e interoperabilidad de datos, así como de seguridad de la información y gestión de la calidad de la misma.

https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj2_SNIEG.pdf

Con base en lo establecido en el artículo 8 de las Reglas para emitir normativa del SNIEG: *La Normativa Técnica tiene como propósito asegurar la calidad de la Información, así como promover la adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales en la materia de que se trate.*

Política: Disposición que establece principios generales de actuación para las Unidades del Estado, aplicables a las Actividades Estadísticas y Geográficas o a las Actividades de Coordinación del Sistema.

[Reglas para establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica \(2020\)](#)

Fundamento Legal

Considerandos

A. Disposiciones generales

B. De la gestión de la confidencialidad estadística

b.1 Directrices relativas a la confidencialidad estadística

b.2 De la gestión

b.3 Del uso de los datos con fines estadísticos y condiciones para su transferencia

b.4 De la confidencialidad por diseño para evitar la identificación directa e indirecta

b.5 De las medidas tecnológicas

b.6 De la confidencialidad en los microdatos

C. Del seguimiento, vigilancia e interpretación

Artículos Transitorios

Objeto:

A.1. La presente Política tiene por objeto establecer las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad de la información estadística y geográfica de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema utilizados en la producción de Información Estadística y Geográfica de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del SNIEG.

Ámbito de aplicación:

A.2. La presente Política es de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado que desarrollen Actividades Estadísticas y Geográficas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del SNIEG.

A.3. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá observar la presente Política en sus Programas de Información.

UE que participan en la producción de IIN

1. Banco de México
2. Comisión Nacional Forestal
3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
4. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía
6. Registro Agrario Nacional
7. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
8. Secretaría de Economía
9. Secretaría de Educación Pública
10. Secretaría de Energía
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
12. Secretaría de Salud
13. Servicio de Administración Tributaria

Sección "La Información de Interés Nacional" en: <https://snieg.mx/>

B.1 Directrices relativas a la confidencialidad estadística

La Confidencialidad estadística tiene las siguientes directrices:

1. Evitar la Identificación directa o indirecta de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la información, y
2. Evitar que los datos proporcionados por los Informantes del Sistema se usen para fines no estadísticos.

B.1.1. No será necesario la aplicación de mecanismos de anonimización cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando se establezca la publicidad de los datos por alguna disposición legal o normativa, o
- b) Cuando la Junta de Gobierno del INEGI determine la publicidad de los datos.

Las Unidades del Estado deberán documentar los casos de excepción según corresponda con las condiciones antes mencionadas.

Las directrices establecen la esencia conceptual de todo el documento.
Se caracterizan los casos de excepción como el DENUE y otros semejantes que se presenten en el futuro.

C. Del seguimiento, vigilancia e interpretación

C.1. El seguimiento e interpretación de la presente Política, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación del INEGI, la cual resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

C.2. La vigilancia de la presente Política corresponderá al INEGI a través de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en términos el artículo 58, segundo párrafo de la Ley del SNIEG.

Con la emisión de la Política se busca crear resultados sinérgicos en la salvaguarda de la confidencialidad de los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, ya que en el contexto actual existen condiciones que incrementan el riesgo de que los Informantes del Sistema sean identificados, como el acceso a grandes volúmenes de información y a tecnología que permite su procesamiento y análisis en tiempos cortos, razón por la cual se requiere del establecimiento de medidas de carácter sistémico que se enfoquen en la mitigación de los riesgos a nivel del Sistema.



Dirección General de
Integración, Análisis e
Investigación

**Política para la Gestión de
la Confidencialidad de la
Información Estadística y
Geográfica**

(Proyecto)

Mayo 2020